



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.996

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060003322	Febrero 01 de 2019	3	060003547	Febrero 04 de 2019	27
060003420	Febrero 04 de 2019	5	060003550	Febrero 04 de 2019	29
060003443	Febrero 04 de 2019	12	060003551	Febrero 04 de 2019	31
060003444	Febrero 04 de 2019	19	060003553	Febrero 04 de 2019	33
060003536	Febrero 04 de 2019	23	060003566	Febrero 05 de 2019	35
060003545	Febrero 04 de 2019	25	060003582	Febrero 05 de 2019	40



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESO

Radicado: S 201906003322

Fecha: 01/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rionegro (Antioquia)”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 1127 de 2018.

CONSIDERANDO

Que, por escrito de diciembre 20 de 2018, según radicado No. 2018010503399 enviado a esta Secretaría, el Señor ELSON ZULUAGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.431.654, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rionegro, (Antioquia), solicitó el cambio y la inscripción de Dignatarios para el organismo que representa

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rionegro fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante resolución No. 104 de septiembre 30 de 1960, resolución aún vigente.

Que según Acta No. 125 de noviembre 1 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados en derecho conforme a la ley 1575 de 2012, a la Resolución 1127 de 2018 y a sus estatutos internos.

Comandante y Representante Legal:

ELSON ZULUAGA MARTINEZ C.C. 15.431.654

Presidente y Subcomandante:

JHON FREDY MONTOYA GARZON C.C. 15.434.244

Vicepresidente:

JHON FREDY OSPINA GOMEZ C.C. 15.442.647

Secretario:

WILSON ARENAS VILLADA C.C. 15.440.281

Tesorero:

VICTOR HERNAN ARBELAEZ GIRALDO C.C. 3.560.863

Vocales:

JOSE JAIR OSPINA ALFARO C.C. 4.530.225

CARLOS ALBERTO DAZA C.C. 15.446.220

JESUS UBALDO ALCARAZ ZAPATA C.C. 15.437.358

Revisor Fiscal:

JUAN CAMILO RENDON VALENCIA C.C. 15.437.442

T.P. 134130-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos dignatarios para el funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rionegro, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 con vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarno		09.01.2019
Revisó	DR. LUIS EDUARDO RIVAS BUITRAGO		09.01.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060003420

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS
ABIERTO NÚMERO CON-37-11-2018**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019: "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que la Ordenanza N° 20 del 31 de octubre de 2008, definió a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia.
7. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono 3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

8. Que el Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, realizará la siguiente intervención: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II –SAN LUIS, ANTIOQUIA". Esta inversión va encaminada al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
10. Que para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presentó el proyecto CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II –SAN LUIS, ANTIOQUIA, teniendo como punto de partida, los estudios realizados para el MUNICIPIO de San Luis de manera que se proceda y lleve a cabo la modalidad de contratación de concurso de méritos para la ejecución del contrato de Interventoría que permita satisfacer las necesidades de la comunidad a intervenir.
11. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
12. Que la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría."
13. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que son estudios y diseños, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina 909, Gerencia de Servicios

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Públicos, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

15. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II –SAN LUIS, ANTIOQUIA" bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS el cual fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación, el día 28 de noviembre de 2018, según consta en la Sesión No. 042 del 2018 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia (COS), según consta en el Acta 111 del 11 de diciembre de 2018.
17. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 21 de enero de 2018.
18. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$465.672.780) IVA incluido del 19%**
19. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
20. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con:

Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con los siguientes CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP –PDA.

Municipio de San Luis

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6325	03-12-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$319.813.649
FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6326	03-12-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$137.062.992

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6501	26-12-2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$6.542.297

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	6502	26-12/2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$2.803.842

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Nombre: "Ampliación cobertura al servicio de alcantarillado en la zona urbana, todo el departamento, Antioquia, Occidente".

Código de registro: BPIN / BPID: 20160500000278

Vigencia: Desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 27 de enero de 2019.

Elemento PEP: 03-0054

Nombre: "Ampliación cobertura y sistemas sostenibles de agua apta para consumo humano en zona urbana. Todo el departamento, Antioquia, Occidente".

Código de registro: BPIN / BPID: 20160500000276

Vigencia: Desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 27 de enero de 2019.

Elemento PEP: 03-0027

21. Que el plazo de ejecución es de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.
22. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
23. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
24. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-11-2018** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II –SAN LUIS, ANTIOQUIA", de conformidad con las especificaciones establecidas en este pliego de condiciones.
25. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-11-2018** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ETAPA II –SAN LUIS, ANTIOQUIA", con un plazo de **ONCE (11) MESES** y un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$465.672.780) IVA incluido del 19%**.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

El Concurso de Méritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del presente Concurso de Méritos número **CON-37-11-2018**:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 21 al 25 de enero 2019	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 22 al 25 de enero 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	28 de enero de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	04 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	07 de febrero de 2019 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 08 de febrero de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	11 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 13 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas	15 de febrero de	Centro Administrativo Departamental, en

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
	- Cierre	2019 a las 09:00 horas	la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín.
10	Evaluación de las propuestas	Del 15 al 19 febrero de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	19 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	Hasta el 20 de febrero de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	Del 21 al 25 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 22 al 25 de febrero de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	26 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	27 de febrero de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
17	Adjudicación	Dentro de los tres días hábiles siguientes. (la fecha exacta se dará a conocer con anterioridad mediante Adenda)	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la ciudad de Medellín
18	Plazo para la	Dentro de los cinco	Centro Administrativo Departamental, en

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
suscripción y legalización del contrato	días hábiles siguientes a la Adjudicación	la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Gerencia de Servicios Públicos Of. No. 909, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín o a través de la página web www.colombiacompra.gov.co o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

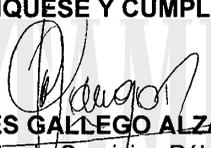
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos número **CON-37-11-2018**.

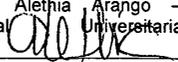
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Concurso de Méritos número **CON-37-11-2018** de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fueron designados mediante la Resolución N° S2018060370749 del 03 de diciembre de 2018:

Rol Jurídico: Alethia Carolina Arango Gil
Rol Técnico: Adrián Alexis Correa Ochoa
Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPI) página Web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Arango - Profesional Universitaria 05102018 	Revisó:	Aprobó: James Gallego Álzate - Gerente de Servicios Públicos.
---	---------	--

Expediente: Concurso de Méritos número **CON-37-11-2018**.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003443

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino: CENTRO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de la Señora **Lucía del Socorro Quintero Ramírez**, ubicado en la Carrera 50 N° 48AA - 15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	N° 7576	07/007/2005
Transición	N° 7576	07/007/2005
Primero	N° 7576	07/007/2005
Segundo	N° 7576	07/007/2005
Tercero	N° 7576	07/007/2005
Cuarto	N° 7576	07/007/2005
Quinto	N° 7576	07/007/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.76** para el nivel Básica Primaria, clasificándose en el grupo **TRES (3)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora **Lucía del Socorro Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010430254 del 2 de noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$353.378.038**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes SIMAT 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	33	\$ 1.169.080	\$ 38.579.640
Jardín	61	\$ 1.169.080	\$ 71.313.880
Transición	53	\$ 1.169.080	\$ 61.961.240
Primero	37	\$ 1.163.377	\$ 43.044.949
Segundo	43	\$ 1.152.082	\$ 49.539.526
Tercero	26	\$ 1.128.570	\$ 29.342.820
Cuarto	26	\$ 1.128.570	\$ 29.342.820
Quinto	25	\$ 987.488	\$ 24.687.200
TOTAL	304		\$ 347.812.075

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en (**\$5.565.963**) a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

2. Diferencia cifras registradas en el aplicativo EVI vs Resolución aprobación de costos del año 2018:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia
Prejardín	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Jardín	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Transición	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Primero	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Segundo	\$ 1.088.921	\$ 1.209.912	\$ -120.991
Tercero	\$ 1.078.349	\$ 1.198.165	\$ -119.816
Cuarto	\$ 1.056.342	\$ 1.173.713	\$ -117.371
Quinto	\$ 1.056.342	\$ 1.173.713	\$ -117.371

3. Diferencia número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI:

Grado	Nº Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	28	27	1
Jardín	45	53	-8
Transición	48	50	-2
Primero	39	40	-1
Segundo	31	31	0
Tercero	43	43	0
Cuarto	25	24	1
Quinto	24	24	0
TOTAL	283	292	13

Es así que deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Con relación a los otros cobros periódicos (certificados de estudio, carnet y salidas pedagógicas) no se anexó propuesta detallada, como fue solicitado en el literal N) de la Circular Departamental 2018090000324 del 23 de agosto de 2018, motivo por el cual no son autorizados. De igual manera no es autorizada la extracurricular denominada "*Juntos por el sendero del inglés*", en tanto la propuesta presentada establece que se desarrollará desde los planes de estudio del establecimiento educativo del área de inglés, sujeto a periodos, recordando que dicha área es obligatoria desde el artículo 23° de la Ley 115 de 1994, por lo que no es dado que se cargue al concepto de otros cobros periódicos, servicios comunes y obligatorios, máxime que como ya se expresó, basados en la normatividad precitada, todo establecimiento debe impartir obligatoriamente dicha área.

Por otro lado se aclara que al establecimiento educativo se le autorizará un porcentaje de incremento para todos los grados del 4.8% y no del 5% como se establece en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 016289 del 28 de septiembre de 2018, en tanto dicho porcentaje es el solicitado por el mismo establecimiento educativo en las actas y acuerdo del Consejo Directivo, Resolución Rectoral y socialización realizada con la comunidad educativa, los

cuales fueron anexados en la autoevaluación del aplicativo EVI y el radicado 2018010430254 del 2 de noviembre del 2018.

Debido a la clasificación del CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario dentro del Régimen Controlado, que tuvo lugar para el año 2018, será clasificado en el Régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2019, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015 el cual establece: "*Superación de la clasificación del régimen controlado. Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva Secretaría de Educación autorización para aplicar el régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho manual. Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. de este Decreto*".

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, ubicado en la Carrera 50 N° 48AA - 15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,8%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Jardín	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Transición	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Primero	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Tercero	\$ 1.267.988	\$ 126.799	\$ 1.141.189	\$ 114.119
Cuarto	\$ 1.255.677	\$ 125.568	\$ 1.130.109	\$ 113.011
Quinto	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

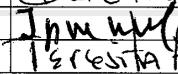
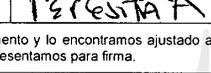
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		29/01/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		29-01-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060003444

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: EDUCAR



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR del Municipio de Guatapé - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. Del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

Mediante la Resolución Departamental S2018060401016 del 14 de Diciembre de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

trámite de obtención de Modificación a la Licencia y registro de nuevos programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Guatapé, esto debido a que no cumplió con algunas observaciones enviadas mediante radicado 2018030251431 de 11 de Julio de 2018.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal, al señor Jorgive García Giraldo, identificado con cédula N 98.512.024, representante legal del Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante oficio radicado 2019010003668 de 2019/01/04, el representante legal de Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR; el señor Jorgive García Giraldo, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060401016 del 14 de Diciembre de 2018, con la pretensión de que se reconsidere el desistimiento y se dé continuidad al trámite de Modificación a la Licencia y registro de nuevos programas para el municipio de Guatapé, en los siguientes términos:

Oficio con radicado 2019010003668 de 2019/01/04.

En el numeral 1 manifiesta “el día 11 de julio recibí de parte de la profesional Georgina Palacio Berrío la respuesta a la solicitud de registro de programas en donde se plantearon varias observaciones...” (Comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04).

En el numeral 2 manifiesta “el 30 de agosto se dio respuesta a dicha solicitud con los ajustes del PEI”. (Comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04).

En el numeral 3 manifiesta: “el mes de diciembre tuve la posibilidad de conversar con la profesional Georgina Palacios quien me informó que los ajustes de fondo al PEI ya habían cumplido con las exigencias planteadas pero que el documento tenía algunos requerimientos de ajustes a la forma en cuanto a la estructura del documento, ante lo cual solicité de manera verbal que se me permitiera hacer esos ajustes si este era un impedimento para expedir el registro a un programa, situación que fue negada” (comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04)

En el numeral 4 manifiesta: “no hay respuesta escrita de la profesional donde se notifique las razones por las cuales se declara el desistimiento tácito. Básicamente se aduce que el documento no cumplió con los requerimientos hechos”. (Comillas copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04)

En el numeral 5 manifiesta: “considero que es deber de los profesionales de acreditación y legalización asesorar y orientar a los usuarios de los servicios para la correcta presentación de la información”. (Comillas. copia textual del oficio 2019010003668 de 2019/01/04)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En el oficio con radicado 20180302251431 de 11/07/2018 en las observaciones finales se le informa que tiene un mes de plazo para la entrega de las correcciones. Como lo manifiesta en el recurso de reposición EDUCAR recibió el oficio para corregirlo el 11 de julio de 2018 y realizó la entrega de estas correcciones el 30 de agosto de 2018; lo que quiere decir que la entidad desde el inicio del proceso estaba incumpliendo con el mismo. Sin embargo se continúa con el proceso.

Se le informa que siempre se ha dado la asesoría y orientación en este proceso de EDUCAR, lo que se evidencia en los radicados que reposan en los archivos y así lo manifiesta en el numeral 3 del recurso de reposición que en el mes de diciembre tuvo la posibilidad de conversar con la profesional Georgina Palacio...

Para dar claridad y respuesta a este recurso de reposición es necesario mencionar algunas de las observaciones que se enviaron en el oficio 20180302251431 de 11/07/2018 y que no fueron subsanadas como se evidencia a continuación:

1. Plan de estudios. No es claro cuando habla de niveles y hace la proyección por semestres y no evidencia en jornada el plan de estudios completo.
2. En la proyección financiera revisa por el profesional – contador Víctor Raúl Díaz se encuentra lo siguiente.
 - La hoja “PERSONAL”, no se encuentra diligenciada.
 - Las fórmulas de la hoja “PRESUPUESTO DE GASTOS” fueron modificadas, se debe dar claridad con relación a los gastos de personal.
 - Las fórmulas de la hoja de “PRESUPUESTO OPERACIONAL, fueron modificadas, los costos mensuales deben salir del Ppto de Gastos.
 - Se fracciona los estudiantes (24,3) se deben registrar números enteros.
 - El COSTO UNITARIO POR SEMESTRE, arroja cifras negativas, debe registrarse porcentaje de utilidad.
 - No registra PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
 - No registra información de BALANCE GENERAL.
3. No mejora la presentación del PEI, se presentan textos mal redactados, palabras pegadas lo que dificulta la comprensión del texto.

Por lo anterior y de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) se decretó el desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía obtener la modificación a la Licencia de Funcionamiento y registro de programas en Municipio No certificado – Guatapé, mediante la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley, por lo cual se decide no reponer ni modificar dicho acto.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación a la Licencia de Funcionamiento y registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollo lar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2018060401016 del 14 de Diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del **Centro de Educación y Desarrollo Empresarial – EDUCAR**, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		28/01/18
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		30/01/15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003536

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA MARIA JARAMILLO BLANDÓN	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

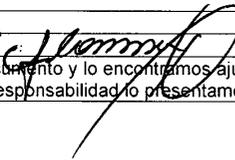
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Andrea Giraldo Gómez		30-01-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		31-01-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060003545

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar el fortalecimiento de las acciones de Promoción de la Salud, y Gestión del riesgo en las líneas de Convivencia, Política Pública y Conducta Suicida en los municipios del Departamento de Antioquia de acuerdo a los lineamientos nacionales."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURIDICO
DORA MARIA GÓMEZ GÓMEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

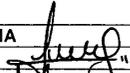
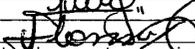
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		31-01-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		31-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003547

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de los caños colectores de los municipios de Caucaasia y Puerto Berrio, las aguas marítimas en los municipios de Necoclí, Turbo, Arboletes y San Juan de Urabá y adicionalmente aguas de lastre de las embarcaciones que llegan al puerto marítimo de Turbo con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de *Vibrión Cólera* en el departamento".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	JUAN DAVID GUERRA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

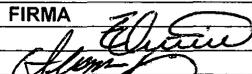
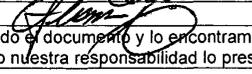
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		31-01-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		31.01.19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

*Con copia a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del Decreto N° D2016070006159 de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003550

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "proveer medicamentos e insumos médico quirúrgicos al Centro de Reservas en Salud del Departamento de Antioquia para el apoyo a la atención de urgencias y desastres".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

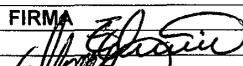
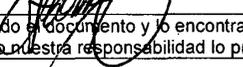
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		31-01-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		31-01-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

*Con copia a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del Decreto N° D2016070006159 de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003551

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "adquirir carpas hospital para apoyar las acciones en salud ante emergencias y desastres en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGU ARANGO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

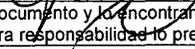
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		27-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		31-07-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

*Con copia a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del Decreto N° D2016070006159 de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003553

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destine:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS AERONAVES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO MELO ESTRADA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Dirección de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez</i>	01-02-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>Samir Alonso</i>	01-02-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060003566

Fecha: 05/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registra unos programas de formación laboral a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Dabeiba - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2018060232258 de 16/07/2018 modificada por la Resolución S°2019060002012 de 23/01/2019, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Dabeiba - Antioquia.

El representante legal **CARLOS JOSÉ HERNANDEZ ARIZAL** de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** presentó mediante radicados 2018010224129 de 2018/06/12 y 2018010490580 de 2018/12/12 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio no certificado Dabeiba - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF**:

MUNICIPIO: DABEIBA SEDE: Carrera 11 N° 11 - 09 - Barrio Centro Teléfono: 3146180917 icenf@hotmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 1200 Horas	3 Semestres	\$ 1.000.000	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 600 Horas			4 Días a la semana 6 horas a la semana		
	Prácticas 600 Horas					
	Total: 1200 Horas	3 Semestres	\$ 1.000.000	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Archivo y Registro
Teóricas 600 Horas	4 Días a la semana 6 horas a la semana					
	Prácticas 600 Horas					
Técnico Laboral en Auxiliar de Archivo y Registro	Total: 1200 Horas	3 Semestres	\$ 1.000.000	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo
	Teóricas 600 Horas			4 Días a la semana 6 horas a la semana		
		Prácticas 600 Horas				
Técnico Laboral en Secretariado Ejecutivo	Total: 1200 Horas	3 Semestres	\$ 1.000.000	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo
	Teóricas 600 Horas			4 Días a la semana 6 horas a la semana		
		Prácticas 600 Horas				
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 1200 Horas	3 Semestres	\$ 1.000.000	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 600 Horas			4 Días a la semana 6 horas a la semana		
		Prácticas 600 Horas				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Total: 1200 Horas	3 Semestres	\$ 1.000.000	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Sistemas Informáticos
	Teóricas 600 Horas			4 Días a la semana 6 horas a la semana		
	Prácticas 600 Horas					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



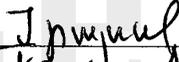
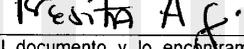
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		31/01/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		04-02-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		05/02-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2019060003582

Fecha: 05/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se renueva el registro de cuatro programas de formación laboral al **Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC**, establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Barbosa.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación

de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. Del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución 110780 de 21 de Noviembre de 2013, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Con Resolución N°065073 del 20 de Mayo de 2014, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio de La Barbosa.

Programa	Resolución	Fecha
TÉCNICO LABORAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO	065073	20 de Mayo de 2014
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR CONTABLE SISTEMATIZADO	065073	20 de Mayo de 2014
TÉCNICO LABORAL EN ELECTRICIDAD DE REDES DOMICILIARIA	065073	20 de Mayo de 2014
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN CUIDADO DE NIÑOS	065073	20 de Mayo de 2014

La señora **Patricia Ivone Vásquez Acevedo**, representante legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, presentó mediante radicado 2018010425554 de 2018/10/30, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se renueve el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Barbosa**.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro de programas al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** otorgado mediante resolución N°065073 del 20 de Mayo de 2014, por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación.

Municipio: Barbosa

Dirección: Carrera 11 N° 15-41

Teléfono: 406-26-26– 311 702 2098

director@compucec.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Secretariado Ejecutivo Sistematizado	800 horas en total 400 Horas en Etapa Lectiva y 400 Horas de Etapa Productiva	3 Niveles Cada Nivel de 4 meses, 16 semanas por nivel Niveles 1 y 2 de 160 horas c/u 40 horas mensual c/u, El Nivel 3 con 80 Horas lectivas, Práctica laboral 400 horas- 4 meses de 100 horas, 25 horas semanales. Total, horas del Nivel 480. Total, Horas semana: 30 Total, Horas Mes 120	valor Nivel \$ 700.000 valor total Programa: \$2.100.000	Diurna, nivel 1 y 2: 5 horas diarias 2 días a la semana 40 horas mensuales. total niveles 1,2 = 320 horas El Nivel 3, 6 horas diarias, 5 días a la semana, 120 horas al mes total nivel 3 = 480 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias En Secretariado Ejecutivo Sistematizado

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Auxiliar Contable Sistematizado	800 horas en total 400 Horas en Etapa Lectiva y 400 Horas de Etapa Productiva	3 Niveles Cada Nivel de 4 meses, 16 semanas por nivel Niveles 1 y 2 de 160 horas c/u 40 horas mensual c/u, El Nivel 3 con 80 Horas lectivas, Práctica laboral 400 horas- 4 meses de 100 horas, 25 horas semanales. Total, horas del Nivel 480. Total, Horas semana: 30 Total, Horas Mes 120	valor Nivel \$ 700.000 valor total Programa: \$2.100.000	Diurna, nivel 1 y 2: 5 horas diarias 2 días a la semana 40 horas mensuales. total niveles 1,2 = 320 horas El Nivel 3, 6 horas diarias, 5 días a la semana, 120 horas al mes total nivel 3 = 480 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar Contable Sistematizado

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar En Cuidado De Niños	800 horas en total 400 Horas en Etapa Lectiva y 400 Horas de Etapa Productiva	3 Niveles Cada Nivel de 4 meses, 16 semanas por nivel Niveles 1 y 2 de 160 horas c/u 40 horas mensual c/u, El Nivel 3 con 80 Horas lectivas, Práctica laboral 400 horas- 4 meses de 100 horas, 25 horas semanales. Total, horas del Nivel 480. Total, Horas semana: 30 Total, Horas Mes 120	valor Nivel \$ 700.000 valor total Programa: \$2.100.000	Diurna, nivel 1 y 2: 5 horas diarias 2 días a la semana 40 horas mensuales. total niveles 1,2 = 320 horas El Nivel 3, 6 horas diarias, 5 días a la semana, 120 horas al mes total nivel 3 = 480 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias Auxiliar En Cuidado De Niños

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Electricidad De Redes Domiciliaria	800 horas en total 400 Horas en Etapa Lectiva y 400 Horas de Etapa Productiva	3 Niveles Cada Nivel de 4 meses, 16 semanas por nivel Niveles 1 y 2 de 160 horas c/u 40 horas mensual c/u, El Nivel 3 con 80 Horas lectivas, Práctica laboral 400 horas- 4 meses de 100 horas, 25 horas semanales.	valor Nivel \$ 700.000 valor total Programa: \$2.100.000	Diurna, nivel 1 y 2: 5 horas diarias 2 días a la semana 40 horas mensuales. total niveles 1,2 = 320 horas El Nivel 3, 6 horas diarias, 5 días a la semana, 120 horas al mes total nivel 3 = 480 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias En Electricidad De Redes Domiciliaria
		Total, horas del Nivel 480. Total, Horas semana: 30 Total, Horas Mes 120				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** para toda la comunidad educativa.

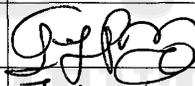
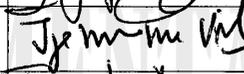
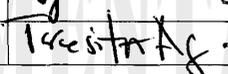
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		24/01/18
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		25/01/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		25/01/19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE
APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DE PATINAJE CALDAS, cuya sigla es (PALCAL), constituido para la práctica del Patinaje, con domicilio en el municipio de Caldas, solicita a esta entidad por intermedio de la señora ANA MARÍA ARBOLEDA GÓMEZ, en su calidad de Presidente, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos, se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios.
4. Que lo anterior consta en el acta de constitución del 2 de febrero de 2018; aprobación de estatutos y elección de dignatarios, lo que consta en el acta N°. 002 del 9 de febrero de 2018, y en reunión del Órgano de Administración, acta N°. 003 del 9 de febrero de 2018.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al CLUB DE PATINAJE CALDAS, cuya sigla es (PALCAL), con domicilio en el municipio de Caldas, para la práctica del Patinaje.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ANA MARÍA ARBOLEDA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.150.301, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DE PATINAJE CALDAS, cuya sigla es (PALCAL), con domicilio en el Municipio de Caldas. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NELSON ALEXANDER COLORADO GIRALDO	Vicepresidente,	C.C. N°	71.397.451
YENYFER TATIANA BETANCUR ROJAS	Secretaria	C.C. N°	1.026.151.686
LEIDY CRISTINA CARDONA RAMIREZ	Tesorera	C.C. N°	1.042.060.729
LEIDY YOBANA QUINTERO USMA	Vocal,	C.C. N°	1.026.130.163

ISABEL CRISTINA BETANCUR ROJAS	Revisor Fiscal	C.C. N°	32.150.085
		T. P. N°	144106 - T



Resolución Número

Radicado: S 2018001796

Fecha: 18/10/2018

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



DIANA CATALINA CARMONA ECHEVERRI
BRAYAN ORTIZ GALEANO
JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR

Comisión Disciplinaria C.C. N° 32.150.167
Comisión Disciplinaria C.C. N° 1.026.157.364
Comisión Disciplinaria C.C. N° 1.026.130.472

El periodo de los dignatarios va hasta el día 8 de febrero del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Gloria Bonilla 	Revisó: César Augusto Orozco M. 	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez 
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

No. 163569 - 1 vez

INDEPORTES ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
